

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 103/2026 . DECTO-2026-103-APN-PTE - Prorróganse Sesiones Extraordinarias.	4
---	---

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 75/2026 . RESOL-2026-75-APN-ENRE#MEC.	5
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 72/2026 . RESOL-2026-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	6
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 207/2026	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-APN-ST#MEC.	9
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 277/2026 . RESOL-2026-277-APN-MS.	12
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 86/2026 . RESOL-2026-86-APN-SC.	14
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 87/2026 . RESOL-2026-87-APN-SC.	16
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 57/2026 . RESOL-2026-57-APN-SGP.	18
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-SLYT.	20
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-APN-SLYT.	21
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-SEGEMAR#MEC.	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 571/2025 . RESOL-2025-571-APN-INASE#MEC.	23

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 1/2026	25
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 2/2026	25

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 10/2026 . RESFC-2026-10-APN-SH#MEC.	27
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	30
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA ROSARIO. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-E-ARCA-ADROSA#SDGOAI.	31
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 3/2026	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-SSTYPE#MEC.	32

Remates Oficiales

35

Avisos Oficiales

36

Convenciones Colectivas de Trabajo

38

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

50

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 103/2026

DECTO-2026-103-APN-PTE - Prorróganse Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse las Sesiones Extraordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, convocadas por Decreto N° 24 de fecha 18 de enero de 2026, hasta el 28 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Inclúyese en el temario a tratar por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el período de Sesiones Extraordinarias convocadas a partir del 2 de febrero de 2026, la consideración del Proyecto de Reforma de la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente a ser enviado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 18/02/2026 N° 8257/26 v. 18/02/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02509323-APN-SD#ENRE y la Resolución de SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 379 de fecha 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 379 de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó la creación del "PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA", de carácter voluntario, programado y remunerado por la oferta de un servicio de reserva a través de la reducción de carga, para la participación de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA), los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) y los GRANDES USUARIOS DE LAS DISTRIBUIDORAS (GUDIS) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que adhieran voluntariamente y cumplan con el requerimiento de potencias máximas registradas mayores a 300 kW y con el requisito técnico de tener instalado un sistema de medición y registro que permita identificar el consumo de energía activa con paso horario.

Que según lo establece la norma citada precedentemente, resultan USUARIOS ADHERENTES (UA) aquellos que formalicen su compromiso de cumplimiento al programa y cuyas ofertas sean aceptadas por el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) en función de los requerimientos del MEM.

Que se establece asimismo que los UA deberán declarar su compromiso de adhesión y la potencia comprometida junto con la información de las respectivas Programaciones Estacionales.

Que el procedimiento operativo del programa, aprobado como Anexo de la Resolución SE N° 379/2025 (IF-2025-106204704-APN-SSTYPE#MEC), establece en su punto 3 que los UA serán remunerados por el Servicio de Gestión de Demanda con: a) Un cargo fijo, por el compromiso de reducción de potencia en cada período estacional; b) Un cargo variable, equivalente a la energía disminuida considerando la efectiva reducción de potencia durante el tiempo solicitado por el OED y; c) Un esquema adicional de incentivo y/o penalización en función del efectivo cumplimiento de la convocatoria a la reducción de potencia.

Que, por su parte, en el punto 9 del citado Anexo se dispone que los GUMES y GUDIS que adhieran al programa deberán abonar un cargo de gestión técnica por megavatio mes comprometido en el período.

Que, en el caso de los GUDIS, los cargos son incorporados en la factura mensual que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) emite a las distribuidoras.

Que, a fin de garantizar la neutralidad de estos cargos, corresponde autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a incluir en las Liquidaciones de Servicios Públicos (LSP) de los usuarios adheridos al programa los cargos correspondientes a la Resolución SE N° 379/2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), b) y s) de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a incorporar en las Liquidaciones de Servicios Públicos (LSP) de los usuarios que adhieran al “PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA”, los cargos correspondientes a la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) Nº 379 de fecha 25 de septiembre de 2025, los cuales deberán estar identificados en línea separada bajo la leyenda “Resol SE 379/2025-Programa Gestión Demanda de Energía”, a partir de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

e. 18/02/2026 Nº 8070/26 v. 18/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 72/2026

RESOL-2026-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2020-53274581- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 738/92 y la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, cabe aclarar que EXCELERATE ENERGYS R.L. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo, a través de la Resolución RESFC-2019-66-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 11/02/2019, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4º de la entonces vigente Resolución ENARGAS Nº 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS Nº 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscrita en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9º de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto Nº 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto Nº 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución Nº RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto Nº 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9º de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, EXCELERATE ENERGY S.R.L. efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO, EXCELERATE ENERGY S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley Nº 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que, a la fecha, EXCELERATE ENERGY S.R.L. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, EXCELERATE ENERGY S.R.L. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley Nº 24.076, Anexo I Decreto Nº 1738/92 y Artículo 33 Ley Nº 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 202/17, EXCELERATE ENERGY S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a EXCELERATE ENERGY S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 52 incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU Nº 55/23, prorrogado por el Decreto DNU Nº 1023/24, el Decreto DNU Nº 370/25 y el Decreto DNU Nº 49/26, la Resolución Nº RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y en el Decreto Nº 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reempadronar a EXCELERATE ENERGY S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución Nº RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a EXCELERATE ENERGY S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**Resolución 207/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° 1.387/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 693/CA/2018 de fecha 27/7/2018 se aprobó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, en adelante R.C., publicado en Boletín Oficial de la República Argentina, el 24 de enero de 2019.

Que el artículo 29 del referenciado Reglamento dispone, “Las autoridades con competencia para autorizar la solicitud de compra, convocatoria y seleccionar el procedimiento; aprobar los pliegos de bases y condiciones; aprobar el procedimiento de selección; adjudicar; declarar desierto o fracasado el llamado; dejar sin efecto un procedimiento, se consignan en el ANEXO I del presente reglamento. El monto estimado a considerar, a los efectos de la determinación de la autoridad competente, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas en el Pliego respectivo y las facultades de ampliación del contrato previstas en el artículo 11 inciso b) del presente reglamento. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, revocación, declaración de caducidad y aplicar penalidades será la que haya dictado el acto de adjudicación.”

Que, por su parte, el artículo 108 Apartado B, del R.C. establece “Prórrogas /// 1 - Los pliegos de bases y condiciones podrán prever la opción de prórroga a favor del Hospital, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios./// 2 - En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104°.”

Que, con el objetivo de agilizar y eficientizar los tiempos de los procesos administrativos se torna necesario modificar los artículos mencionados, sumada su concordancia con el Decreto 1030/2016 “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, reglamentario del Decreto Delegado 1023/2001 Modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del estatuto del Ente, aprobado por conducto del Decreto 815/PEN/1989.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA
S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el artículo 29 del REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, aprobado por la Resolución N° 693/CA/2018 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Las autoridades con competencia para autorizar la solicitud de compra, convocatoria y seleccionar el procedimiento; aprobar los pliegos de bases y condiciones; aprobar el procedimiento de selección; adjudicar; declarar desierto o fracasado el llamado; dejar sin efecto un procedimiento, se consignan en el ANEXO I del presente reglamento. El monto estimado a considerar, a los efectos de la determinación de la autoridad competente, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas en el Pliego respectivo y las facultades de ampliación del contrato previstas en el artículo 11 inciso b) del presente reglamento. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, revocación, declaración de caducidad y aplicar penalidades será la que haya dictado el acto de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 108 Apartado B. del REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, aprobado por la Resolución N° 693/CA/2018 y sus modificatorias, por el siguiente:

“b) Prórrogas: 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del HOSPITAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. 2. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. 3. La prórroga deberá realizarse en las condiciones

pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el Hospital realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. 4. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el Hospital deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.”

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Médica y Administrativa Adjuntas, a las Direcciones Asociadas y Gerencias y a la Unidad de Auditoría Interna, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

César O. Avellaneda - Jorge V. Menehem - Oscar J. Pérez - Mariel E. Sánchez

e. 18/02/2026 N° 7847/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

Visto el expediente EX-2026-12403032- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, la ley 27.742, el decreto de necesidad y urgencia 70 del 20 de diciembre de 2023, los decretos 84 del 4 de febrero de 2009, 891 del 1º de noviembre de 2017 y 830 del 13 de septiembre de 2024; la resolución 168 del 7 de diciembre 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; las resoluciones 975 del 19 de diciembre de 2012, 225 del 10 de marzo de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 46, 47 y 48 del 6 de abril de 2016 del Ministerio de Transporte, 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, 77 del 30 de enero de 2018, 616 del 13 de julio de 2018, 384 del 20 de noviembre de 2021, 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, 5 del 5 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Infraestructura (RESOL-2024-5-APN-ST#MINF), 77 del 14 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-77-APN-ST#MEC), 8 del 6 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-8-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 830 del 13 de septiembre de 2024, se regula toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a partir del dictado del decreto 84 del 4 de febrero de 2009, ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario.

Que por conducto de la resolución 384 del 20 de noviembre de 2021 del entonces Ministerio de Transporte, se sustituyó el artículo 5º de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, modificada por el artículo 18 de la resolución 225 del 10 de marzo de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, y por el artículo 3º de la resolución 46 del 6 de abril de 2016 del entonces Ministerio de Transporte, ampliándose la nómina de usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario pertenecientes a los grupos de afinidad o de atributos sociales, beneficiarios de las tarifas con atributo social.

Que en este orden de ideas mediante las resoluciones 46, 47 y 48 del 6 de abril de 2016 y sus modificatorias, emanadas del ex Ministerio de Transporte, se incluyeron nuevos grupos de afinidad o atributos sociales y se incrementó el porcentaje de descuento aplicable en virtud de dicho beneficio, del cuarenta por ciento (40%) al cincuenta y cinco por ciento (55%).

Que a través del artículo 3º de la resolución 77 del 30 de enero de 2018 del ex Ministerio de Transporte, se aprobó el “Sistema de Boleto Integrado” que permite, por medio de la aplicación de las herramientas que brinda el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), otorgar ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos, resultando los mencionados descuentos, acumulativos respecto del beneficio otorgado a los grupos de afinidad o atributos sociales antes mencionados.

Que por medio de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2022-1017-APN-MTR), con las modificaciones introducidas por la resolución 5 del 5 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Infraestructura (RESOL-2024-5-APN-ST#MINF), se establecieron los cuadros tarifarios y las tarifas de referencia, aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que mediante la resolución 77 del 14 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-77-APN-ST#MEC), se aprobó la actualización tarifaria, en los términos del artículo 11 de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 5 del 5 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Infraestructura, respecto a los Servicios Públicos de Transporte Automotor Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional (cf., IF-2025-119359861-APN-SSTAU#MEC).

Que mediante el decreto de necesidad y urgencia 70 del 20 de diciembre de 2023 se aprobaron de las Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

Que, particularmente, del decreto de necesidad y urgencia 70/2023 se desprende la existencia de considerables desequilibrios en las tarifas y que "...la situación exige la adopción de medidas urgentes, que no admiten dilación alguna, con el objetivo de romper ese círculo vicioso de empobrecimiento generalizado y crisis recurrentes."

Que las cámaras empresariales del transporte automotor de pasajeros oportunamente manifestaron "(...) la tarifa vigente en las líneas de jurisdicción nacional ha quedado muy atrasada respecto a las líneas de jurisdicción CABA y PBA, lo que genera situaciones de competencia desleal en algunos tramos de recorridos en donde líneas de estas jurisdicciones compiten, además de generar este desvío en el balance de subsidios (...) el sector no reclama más subsidios, sino más tarifa como mecanismo para ajustar estas diferencias y subestimaciones de cálculos..." (cf. RE-2025-103403177-APN-DGDYD#JGM).

Que además expresaron "(...) la inquietud y preocupación (...) ante la falta de coordinación de las tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor que circulan por la ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana y responden a distintas autoridades jurisdiccionales(...) por lo que se solicita, como ha ocurrido históricamente, se coordinen los valores tarifarios en todas las jurisdicciones". Además, "Las cámaras de transporte abajo firmantes tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a efectos de solicitar el retorno del esquema de unificación y coordinación tarifaria para los servicios de transporte público automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires. (cf. RE-2025-19782815-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-21752766- APN-DGDYD#JGM).

Que, conforme surge de los informes producidos por las áreas técnicas de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con posterioridad a la entrada en vigencia de las tarifas aplicables a los distintos servicios de transporte público automotor de pasajeros, las entidades gremiales de los mencionados sectores, han logrado consensuar diversos acuerdos de recomposición salarial (cf., IF-2026-13125918-APN-DGETA#MEC).

Que asimismo se han registrado y reconocido incrementos en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, el precio del material rodante y el de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo (cf., IF-2026-13125918-APN-DGETA#MEC).

Que habida cuenta de lo antes mencionado, y con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en condiciones de calidad y eficiencia, resulta necesario trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios (cf., IF-2026-13172695-APN-SSTAU#MEC).

Qué, sin perjuicio de ello, corresponde mantener las ventajas tarifarias previstas en el "Sistema de Boleto integrado" creado por el artículo 3° de la resolución 77/2018 del ex Ministerio de Transporte, así como el beneficio a los grupos de afinidad y/o con atributos sociales para los usuarios de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que posean la Tarjeta del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda (cf., IF-2026-13172695-APN-SSTAU#MEC).

Que en este contexto resulta propicio llevar a cabo una actualización de los valores tarifarios para el transporte de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional (cf., IF-2026-13172695-APN-SSTAU#MEC).

Que en cuanto a los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas, dado lo normado en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte, las modificaciones de los parámetros operativos de los servicios, como aquellas contenidas en la presente resolución, deben realizarse a través de sus Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano Y Suburbano y previa autorización de la

Autoridad de Aplicación, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio y, en su caso, con el objeto de materializar las instancias de participación ciudadana que fuesen necesarias y pertinentes.

Que con base en los principios establecidos en el decreto 891 del 1º de noviembre de 2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictó la resolución 616 del 13 de julio de 2018 del entonces Ministerio de Transporte por la cual se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte”, que rige para los procedimientos de aprobación de medidas relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos de transporte que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la resolución 8 del 6 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que por conducto del Informe de Cierre IF-2026-15802832-APN-SSTAU#MEC, las áreas pertinentes del Ministerio de Economía, han dado tratamiento a las cuestiones planteadas por la ciudadanía en la instancia de Participación Ciudadana oportunamente convocada.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, la Dirección de Fondos Fiduciarios, la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 830 del 13 de septiembre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Automotor Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como anexo (IF-2026-13172953-APN-SSTAU#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a los aprobados por el artículo 1º de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los cuadros tarifarios aprobados por la presente resolución podrán ser ajustados de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 11 de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano, previa autorización de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a la Dirección de Fondos Fiduciarios, a la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico, a la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades de las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires y a las Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano de las Unidades Administrativas establecidas en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 8150/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 277/2026

RESOL-2026-277-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140186831- -APN-DGD#MS, la Ley Nro. 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 893/2025 del 18 de diciembre de 2024 y N° 1138/24 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorias, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 1002 del 14 de julio de 2016, N° 2026 del 14 de noviembre de 2016 y N° 1727 del 28 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 893/2025 se creó la Comisión Nacional de Bioética en el ámbito de este Ministerio.

Que dicha comisión tiene entre sus objetivos: asesorar a través de la autoridad sanitaria nacional al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los demás poderes y organismos del Estado Nacional que lo soliciten sobre temas específicos de bioética; asesorar con el fin de asegurar y garantizar el derecho a la salud y la plena vigencia de la dignidad de la persona humana en la investigación clínica, en la calidad de la atención médica y en la humanización de la medicina en general, así como en la equidad y solidaridad de los sistemas de salud, y en los aspectos antropológicos, morales, deontológicos y éticos que eventualmente pueda generar el avance científico y la incorporación de nuevas tecnologías; acreditar, a través del CONSEJO FEDERAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN, a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigaciones en seres humanos y que no se encuentren acreditados en la jurisdicción provincial competente o en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; promover que en las instituciones de salud pública y privada, nacionales y provinciales, funcionen Comités de Bioética y Comités de Ética en Investigación, estableciendo criterios para el desarrollo de los mismos; y recibir consultas y emitir recomendaciones sobre los casos que planteen dilemas bioéticos, éticos en la atención de la salud, la investigación biomédica o la incorporación de nuevas tecnologías, que se sometan a su consideración; entre otras.

Que en el citado decreto se determinó que la aludida Comisión será presidida por el Ministro de Salud, quien debe dictar su reglamento de funcionamiento interno.

Que al mismo tiempo, se dispuso que la Comisión Nacional de Bioética estará integrada por SEIS (6) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, que desempeñarán sus funciones con carácter "ad honorem" y que serán designados por el titular de este Ministerio en su carácter de Presidente de la Comisión, según procedimientos debidamente publicitados que garanticen independencia, transparencia y elección en función de antecedentes y de idoneidad por un período de CUATRO (4) años con posibilidad de renovación por igual período.

Que la complejidad y dinamismo de las problemáticas bioéticas contemporáneas exigen abordajes especializados que exceden la capacidad permanente de un órgano colegiado de composición general, por lo que resulta necesario dotar a la Comisión Nacional de Bioética de mecanismos flexibles que le permitan profundizar en materias específicas e incorporar saberes técnicos mediante la constitución de Grupos de Trabajo de carácter temporal, con objetivos definidos y funciones acotadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario operativizar el funcionamiento de la mencionada Comisión Nacional de Bioética mediante la aprobación de su Reglamento interno, en el que se abordan cuestiones inherentes a su organización, atribuciones, integración, métodos de trabajo y demás reglas de procedimiento.

Que corresponde establecer un procedimiento transparente debidamente publicitado que garantice independencia, transparencia y elección en función de antecedentes y de idoneidad para la designación e los miembros de la Comisión Nacional de Bioética y de los integrantes de sus Grupos de Trabajo a fin de asegurar que dichos cuerpos se conformen con profesionales idóneos, de reconocida trayectoria, idoneidad ética y pluralidad disciplinaria, conforme lo prevé el Decreto N° 893/2025 en cuanto a la integración interdisciplinaria y federal de la Comisión.

Que la Secretaría de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA será ejercida por el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que desempeña su titular en virtud del cargo que detenta.

Que, en ese contexto, resulta oportuno facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES para dictar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional y para gestionar todo lo que a la misma se refiera.

Que la conformación integral de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, mediante la designación de sus miembros, de su Secretario/a, de su Secretario/a Alternativo/a y de su Asesor/a Legal, responde a la necesidad de dotar a dicho órgano de una estructura plural, interdisciplinaria y operativamente eficaz, capaz de articular saberes científicos, clínicos, filosóficos, humanísticos, jurídicos y de gestión pública, asegurando tanto la calidad sustantiva de sus deliberaciones como la adecuada organización administrativa, técnica y normativa de su funcionamiento, en cumplimiento de los fines establecidos por el Decreto N° 893/25.

Que el citado decreto prevé que la Comisión esté integrada por personas de reconocida trayectoria académica, científica y profesional, con formación y experiencia en disciplinas relevantes para el abordaje integral de las problemáticas bioéticas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES elaboró el informe técnico correspondiente, mediante el cual evaluó los antecedentes de los miembros y la secretaria alterna propuestos para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, y lo elevó a consideración del señor MINISTRO DE SALUD, en su carácter de Presidente de dicha Comisión, a los fines pertinentes.

Que la Resolución N° 1002/16 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN, de carácter asesor y consultivo, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD; que la Resolución N° 2026/16 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de los COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEI) de los Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD que desarrollen investigaciones en las que participen seres humanos; y que la Resolución N° 1727/18 creó el COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de la entonces DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD; que el Decreto N° 893/25 dispuso la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA y fijó lineamientos para su integración y funcionamiento en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, por lo que corresponde adecuar y unificar el marco institucional aplicable, evitando superposiciones normativas y funcionales, y en consecuencia derogar las Resoluciones N° 1002/16, N° 2026/16 y N° 1727/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES ha propiciado el dictado de la presente medida.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES ha prestado conformidad a la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y el Decreto N° 893/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.– Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, que, como ANEXO I (IF-2026-13656841-APN-DNRIN#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, el cual regirá la organización, funcionamiento y competencias de dicha Comisión.

ARTÍCULO 2°.– Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA Y DE SUS GRUPOS DE TRABAJO” que como ANEXO II (IF-2026-13656761-APN-DNRIN#MS) forma parte de la presente Resolución, en el cual se establecen los requisitos, criterios y mecanismos para la selección, evaluación y designación de los miembros de la Comisión Nacional de Bioética y de los expertos que conformen sus grupos de trabajo técnicos, asegurando transparencia e idoneidad en dicho proceso.

ARTÍCULO 3°.– Designanse como miembros titulares de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA al Dr. Fernando Gustavo Szlajen, (DNI N° 20.405.769); la Dra. Rosa Angelina Pace (DNI N° 17.252.263); el Pbro. Lic. Rubén Oscar Revello (DNI N° 13.749.639); la Dra. Damasia Becú (DNI N° 11.265.922); el Pastor Alejandro Antonio Rodríguez (DNI N° 14.014.567); y a la Dra. Liliana Mabel Serebrisky (DNI N° 11.450.563).

ARTÍCULO 4°.– Designanse como miembros suplentes de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA al Lic. Rodolfo Marcial Montero (DNI N° 29.974.647); la Dra. María Isabel Iñigo Petralanda (DNI N° 21.832.454) y al Dr. Miguel Ángel Schiavone (DNI N° 10.862.916).

ARTÍCULO 5°.- Asígnase la función de Secretaría de la Comisión Nacional de Bioética al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, quien ejercerá tales funciones con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que desempeña en virtud del cargo que detenta.

ARTÍCULO 6°.- Designase como Secretaria Alternativa de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA a la Dra. Claudia Roxana Jaroslavsky (DNI N° 16.895.229), en virtud de su formación médica, su especialización en bioética clínica y su experiencia en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en áreas directamente vinculadas con la investigación en seres humanos y la formulación de políticas sanitarias.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, a dictar y suscribir los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación y gestión operativa de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA y de sus órganos de apoyo, incluyendo la aprobación de reglamentos internos y la tramitación y resolución de los procedimientos de acreditación y reacreditación de los Comités de Ética en Investigación, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que todas las designaciones efectuadas en la presente resolución revisten carácter ad honorem, no generan relación de dependencia, vínculo laboral ni contractual alguno con el MINISTERIO DE SALUD, sin perjuicio de la relación de empleo público preexistente que pudieran revestir algunos de los designados, ni no implican erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional, debiendo los designados desempeñar sus funciones en los términos y condiciones previstos por el Decreto N° 893/25 y la normativa complementaria que se dicte.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1002 del 14 de julio de 2016, N° 2026 del 14 de noviembre de 2016 y N° 1727 del 28 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 8254/26 v. 18/02/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 86/2026

RESOL-2026-86-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-138871909- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 1° de enero de 2026 de la función de Directora Operativa de Gestión de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la profesora Patricia Ester GAMEZ, quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 11, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2024 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 1° de enero de 2026, la función de Directora Operativa de Gestión de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la profesora Patricia Ester GAMEZ (CUIL N° 27-12550623-8), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel B - Grado 11, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 18/02/2026 N° 8190/26 v. 18/02/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 87/2026

RESOL-2026-87-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-49005037- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre 2024, 989 del 5 de noviembre 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 826 de fecha 2 de octubre de 2019, las Resoluciones Nros. 300 del 22 de abril de 2022 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria a partir del 22 de abril de 2025, de la función de Coordinadora de Planificación General del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente Aurora Dora MILEA (CUIL N° 27-13914725-7), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 2, Tramo General del Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 826/2019 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 989/2024 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que por el Decreto N° 993/2024 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/2025 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias, refiere en los artículos 107, 109 y 112 sobre la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de coordinación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2025 y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a la señora Aurora Dora MILEA (CUIL N° 27-13914725-7), quien reviste en un cargo de la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Nivel B - Grado 2, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la función de Coordinadora de Planificación General dependiente de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo – por entonces - descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad a lo establecido en el Título X, artículos 107 a 112 del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la señora Aurora Dora MILEA (CUIL N° 27-13914725-7), y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, y asimismo se realiza la presente asignación transitoria de funciones con autorización excepcional, por no cumplir la agente con los requisitos exigidos del cargo subrogado, conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 18/02/2026 Nº 8195/26 v. 18/02/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 57/2026

RESOL-2026-57-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-07883636--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre del 2025 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 710 del 17 de diciembre de 2024 y 200 del 13 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución SGP Nº 710/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al licenciado Darío Guido PAOLINI (D.N.I. Nº 23.780.412) en el cargo de Director de Seguridad Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante la Resolución SGP Nº 200/25.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 21 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 710/24 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 200/25, al licenciado Darío Guido PAOLINI (D.N.I. N° 23.780.412) en el cargo de Director de Seguridad Informática de la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 18/02/2026 N° 8035/26 v. 18/02/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Resolución 21/2026****RESOL-2026-21-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11511944-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1145 del 30 de diciembre de 2024, 271 del 15 de abril de 2025 y 281 del 23 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 1145/24 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 271/25 se suprimió la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por aquella estarán a cargo de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que por el Decreto N° 281/25 se suprimió del Anexo I del Decreto N° 50/19, el Apartado III, correspondiente a la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Seguimiento de Procesos Normativos Prioritarios de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Mateo TROSSERO (D.N.I. N° 42.471.906) en el cargo de Director Nacional de Seguimiento de Procesos Normativos Prioritarios de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor TROSSERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 18/02/2026 N° 8039/26 v. 18/02/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11510662-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1145 del 30 de diciembre de 2024, 271 del 15 de abril de 2025 y 281 del 23 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que mediante el Decreto N° 1145/24 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 271/25 se suprimió la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por aquella estarán a cargo de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que por el Decreto N° 281/25 se suprimió del Anexo I del Decreto N° 50/19, el Apartado III, correspondiente a la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO NORMATIVO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Elaboración de Normativa Estratégica de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan José SUNDBLAD (D.N.I. N° 43.573.660) en el cargo de Director Nacional de Elaboración de Normativa Estratégica de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SUNDBLAD los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 18/02/2026 N° 8036/26 v. 18/02/2026

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-SEGEMAR#MEC

Villa Maipú, Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-107248663- -APN-SA#SEGEMAR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del período 2024, para el personal de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO que se encuentra en condiciones de percibir dicha bonificación, conforme a lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el ámbito del SEGEMAR, ejercieron la veeduría gremial del correspondiente procedimiento, expresando su conformidad a través del Acta firma conjunta N° IF-2025-137010223-APN-SA#SEGEMAR.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público, ambas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la debida intervención, conforme surge del Dictamen firma conjunta N° IF-2026-01521521-APN-ONEP#MDYTE, sin formular observaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por la Resolución N° 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde proceder a la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha bonificación, el cual se detalla en el Anexo N° IF-2026-07068260-APN-SA#SEGEMAR.

Que la Dirección de Administración del SEGEMAR ha tomado la debida intervención a través de la Nota N° NO-2026-07227050-APN-DA#SEGEMAR, dejando constancia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto solicitado.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 508 de fecha 6 de junio de 2024, el Artículo 5° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y el Decreto N° 396 de fecha 17 de junio de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado de cargos con Funciones Simples correspondiente al período 2024, para los agentes pertenecientes a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO que se detallan en el Anexo que, como IF-2026-07068260-APN-SA#SEGEMAR, forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo establecido en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio 2026 de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Matteo Bruna Novillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 7284/26 v. 18/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 571/2025

RESOL-2025-571-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-68089064--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GERMICOPA BREEDING S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Carlos Andrés MARTINO ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación TILBURY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de julio de 2025, según Acta N° 525, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación TILBURY, solicitada por la empresa GERMICOPA BREEDING S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Carlos Andrés MARTINO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 18/02/2026 N° 8112/26 v. 18/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 1/2026

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO:

El Reglamento para la Compra de Bienes y Contratación de Obras y Servicios de la Comisión Arbitral (texto ordenado por el art. 16 de la Resolución General CA 4/2024) y sus modificatorias) y la Resolución General N° 4/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 5° del Compra de Bienes y Contratación de Obras y Servicios de la Comisión Arbitral señala que la Comisión Arbitral establece las sumas como límite para los procedimientos de selección para las contrataciones.

Que con fecha 12 de febrero de 2025, mediante la Resolución General CA N° 4/2025, se fijaron los montos del art. 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral (los que a su vez habían sido actualizados con el dictado de las Resoluciones Generales Nros. 2/2020, 6/2021, 2/2023 y 4/2024), a fin de reflejar su depreciación monetaria.

Que, nuevamente, resulta necesario actualizar dichos montos de acuerdo al índice de precios al consumidor con cobertura nacional, correspondiente al periodo 2025, que fue del orden del 31,5 por ciento, teniendo en cuenta la variación del tipo de cambio y la variación de los precios de referencia.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, en:

1. Licitación Pública cuando el monto sea mayor de pesos doscientos diez millones cuatrocientos mil (\$ 210.400.000).
2. Concurso Privado de Precios cuando el monto sea mayor a pesos nueve millones novecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cinco con 62/100 (\$ 9.951.755,62).
3. Contratación Directa cuando el monto sea igual o menor a pesos nueve millones novecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cinco con 62/100 (\$ 9.951.755,62).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

e. 18/02/2026 N° 8132/26 v. 18/02/2026

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2026

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de Presidencia N° 1/2026 se dispuso, de conformidad con lo solicitado por distintos agentes y cámara empresariales, modificar los vencimientos para el periodo 2026 de los anticipos de Enero, Febrero, Mayo, Julio y Octubre/2026, "Segunda Quincena", del sistema SIRCAR, establecidos en el Anexo de la Resolución General N° 21/2025, en razón de que para esos determinados meses del año 2026 se habían fijado vencimientos en el cuarto día hábil del mes, lo cual implicaba una reducción del plazo previsto en años anteriores.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral Nº 1/2026, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

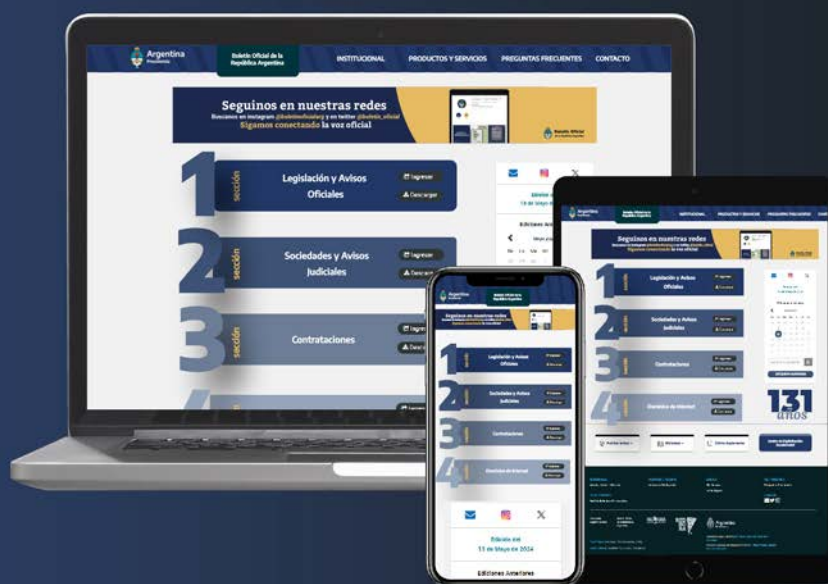
ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 8133/26 v. 18/02/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 10/2026

RESFC-2026-10-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

Visto el expediente EX-2026-15551329- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D27F6.

Que en virtud de dicha operación los tenedores de la LELINK D27F6 podrán cambiar sus tenencias por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30A6.

Que, para realizar la operación descripta, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LELINK D30A6.

Que la ampliación de la emisión de la LELINK D30A6 se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30A6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (VNO USD 2.500.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D27F6. El precio de la LELINK D27F6 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible: LELINK D30A6.

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día miércoles 18 de febrero de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día lunes 23 de febrero de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales, al cual suscribirán la LELINK D30A6.

Para determinar la cantidad de VNO de la LELINK D27F6 que cada participante deberá entregar por su/s oferta/s adjudicada/s, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO LELINK D27F6} = (\text{VNO LELINK D30A6} * \text{PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D30A6}) / \text{PRECIO DE LA LELINK D27F6}.$$

A los resultados obtenidos, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del Título Elegible.

Antes de las 17:00 horas del día viernes 20 de febrero de 2026 (T+2), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de su Título Elegible aceptado desde su cuenta en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad en una única transferencia. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2º del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de la LELINK D27F6, la liquidación

se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en las cuentas de la CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = (\text{VNO LELINK D30A6} * \text{PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D30A6} / 1000) * 1,20 * \text{TCR}.$$

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 20 de febrero de 2026 (T + 2).

El lunes 23 de febrero de 2026 (T + 3), la CRYL acreditará la LELINK D30A6 en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimiento debitará el monto correspondiente al Monto Efectivo y entregará los instrumentos que suscribió cada participante.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Jose Garcia Hamilton - Carlos Jorge Guberman

e. 18/02/2026 N° 8118/26 v. 18/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 73/2026

Resolución RESOL-2026-73-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2029

Expediente EX-2025-133916083-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir, con sustento en los fundamentos expresados en este acto, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a remunerar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), conforme a la normativa vigente, por la operación y el mantenimiento de los siguientes transformadores: a) UN (1) transformador 132/33 kV de 60 MVA en la Estación Transformadora (ET) Malaspina (ET ML); b) DOS (2) transformadores 132/33 kV de 60 MVA cada uno en la ET Parque Eólico Puerto Madryn (ET WA) y; c) DOS (2) transformadores 132/33 kV de 60 MVA cada uno en la ET Loma Blanca I-III (ET LBT). 2.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA S.A.U.), a GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), a GOLDWIND y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

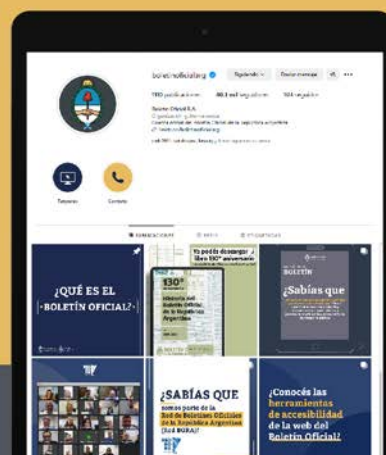
Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaría del Directorio.

e. 18/02/2026 N° 8038/26 v. 18/02/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Disposición 5/2026

DI-2026-5-E-ARCA-ADROSA#SDGOAI

Rosario, Santa Fe, 12/02/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417º y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una Adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 05/03/2026 de la mercadería detallada en el ANEXO IF-2026-00436782-ARCA-SSUMADROSA#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL FIRMA RESPONSABLE A CARGO DE LA ADUANA ROSARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo ANEXO IF-2026-00436782-ARCA-SSUMADROSA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 05 de marzo de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Fernando Adolfo Vasconcelos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Disposición 3/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General CA N° 9/2025, la Comisión Arbitral aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP" disponible en Internet en el sitio www.sircip.comarb.gob.ar, en cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del mismo, aplicable sobre los importes de venta de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, que efectúen los agentes designados por las jurisdicciones adheridas al "SIRCIP" (Sistema Informático de Recaudación, Control e información de percepciones).

Que el artículo 6° de dicha resolución general faculta al presidente de la Comisión Arbitral a establecer la fecha de entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP".

Que en ejercicio de la mencionada facultad, por Disposición de Presidencia N° 12/2025, se estableció la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP", aprobado por la Resolución General CA N° 9/2025, a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se han recepcionados distintas solicitudes de cámaras y agentes de percepción con la finalidad de postergar la fecha antes dicha, en atención a diversas cuestiones de índole operativa y sistémica, y también en atención a que algunas jurisdicciones han manifestado su adhesión pero aún no han adecuado su normativa local en dicho aspecto.

Que en tal sentido, a efectos de atender cuestiones operativas como la de contar con entornos de prueba previos, resulta necesario postergar la entrada en vigencia del "SIRCIP" (Sistema Informático de Recaudación, Control e información de percepciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplazar al 1 de julio del corriente, la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP", aprobado por la Resolución General CA N° 9/2025.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación indicada en el artículo precedente, se realice con las jurisdicciones adheridas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/02/2026 N° 8167/26 v. 18/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO****Disposición 3/2026****DI-2026-3-APN-SSTYPE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-59183985-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.098, los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y 465 de fecha 27 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 188 de fecha 25 de julio de 2024 y 276 de fecha 25 de junio de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 27.098 se instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas organizaciones, mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2º de la ley citada define a los Clubes de Barrio y de Pueblo como aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen, y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que mediante el Artículo 4º de la misma norma se creó el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación, competencia actualmente ejercida por la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Que, en cuanto a los requisitos para la inclusión en el citado Registro, el Artículo 5º establece que podrán inscribirse aquellas instituciones que cumplan con los siguientes requisitos: a) poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA; b) acreditar una antigüedad mínima de TRES (3) años desde su constitución formal; y c) poseer una cantidad mínima de CINCUENTA (50) asociados y una máxima de DOS MIL (2000) socios al momento de la inscripción; ratificando la necesidad de que la instituciones se encuadren con la definición provista por el Artículo 2º de la misma ley, en el sentido de que se trate de asociaciones de bien público, que desarrollen actividades deportivas no profesionales y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen, para el cumplimiento de los fines de inclusión social e integración colectiva previstos en el Artículo 1º de la Ley Nº 27.098.

Que en el Artículo 16 de la citada ley se dispuso que las entidades inscriptas en el Registro serían beneficiarias de una tarifa social básica de servicios públicos.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 465 de fecha 27 de mayo de 2024 estableció el marco regulatorio aplicable al régimen de subsidios energéticos y determinó las competencias de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la materia.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 188 de fecha 25 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10 del Decreto Nº 465/24, delegación que fue ratificada y complementada por el Artículo 3º de la Resolución Nº 276 de fecha 25 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, encontrándose plenamente vigente.

Que en virtud del ejercicio de las facultades delegadas, mediante el Artículo 1º de la Disposición Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO se aprobaron los lineamientos y la metodología básica que se aplican actualmente para el análisis y la evaluación de las solicitudes de incorporación o reempadronamiento de las instituciones que se postulan para recibir los subsidios energéticos destinados a Clubes de Barrio y de Pueblo para todo usuario que inicie el trámite mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Que mediante el Artículo 2º de la citada disposición se estableció que el nuevo procedimiento para acceder al subsidio en los servicios de electricidad y gas por redes destinado a los Clubes de Barrio y de Pueblo se instrumente a través de la Plataforma TAD, manteniéndose vigente el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, creado por el Artículo 4º de la Ley Nº 27.098, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación a todos los efectos.

Que mediante el Artículo 3º de la citada disposición se dispuso que las instituciones que resultaran beneficiarias de la tarifa diferencial para Clubes de Barrio y de Pueblo para los servicios de electricidad y/o gas por redes, interesadas en mantener el subsidio energético, dispondrían de un plazo de NOVENTA (90) días para solicitar su revalidación y análisis de permanencia a través de la Plataforma TAD.

Que conforme a lo informado mediante el Informe N° IF-2026-15218878-APN-SSTYPE#MEC de esta Subsecretaría, el plazo originalmente establecido para solicitar la incorporación o el reempadronamiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo resultó exiguo y a la fecha no se ha completado la inscripción y/o reempadronamiento a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), de todas las instituciones potencialmente alcanzadas por el régimen, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley N° 27.098.

Que asimismo, tampoco se ha concluido el proceso de evaluación de la totalidad de los Clubes de Barrio y de Pueblo que ya se encuentran inscriptos en el marco del procedimiento aprobado por la Disposición N° 4/25 de esta Subsecretaría.

Que atento al tiempo transcurrido desde la apertura del registro, y considerando que no se han presentado todos los clubes potencialmente alcanzados ni se ha podido finalizar la evaluación de los ya inscriptos, resulta razonable disponer una extensión del plazo por un nuevo período, teniendo en cuenta que el plazo inicial resultó exiguo para el reempadronamiento y/o inscripción de nuevas instituciones a fin de garantizar la correcta implementación del régimen vigente y asegurar la efectiva inclusión de todas las instituciones que puedan resultar beneficiarias.

Que asimismo resulta necesario adecuar formalmente el Procedimiento aprobado como Anexo de la Disposición N° 4/25 (IF-2025-97849086-APN-SSTYPE#MEC), a fin de reflejar el cambio en la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, en virtud del cual la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, pasó a depender de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha adecuación no implica la modificación del contenido sustantivo del procedimiento vigente, sino su sustitución formal a los efectos de actualizar las referencias orgánicas correspondientes.

Que la sustitución formal del Anexo permitirá reforzar los mecanismos de control, supervisión y trazabilidad de las solicitudes de inscripción y/o reempadronamiento, mediante la intervención previa de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, conforme a sus actuales competencias.

Que esta Subsecretaría se encuentra debidamente facultada para disponer la extensión y modificación de los plazos previstos en el procedimiento vigente, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 188/24 y en el Artículo 3° de la Resolución N° 276/25, encontrándose dicha delegación plenamente vigente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 188/24 y el Artículo 3° de la Resolución N° 276/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase por NOVENTA (90) días corridos el plazo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, a fin de que se presenten las solicitudes de incorporación o reempadronamiento de las instituciones que se postulan para recibir los subsidios energéticos destinados a Clubes de Barrio y de Pueblo.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el procedimiento dispuesto mediante el Anexo (IF-2025-97849086-APN-SSTYPE#MEC), aprobado por la Disposición N° 4/25 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, por el Anexo (DI-2026-11907868-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AUTOPISTAS URBANAS S.A.

ESTRUCTURAS METALICAS

PERFILES ESTRUCTURALES Y MATERIALES FERROSOS VARIOS

SUBASTA: El día 4 de marzo de 2026, con horario de inicio a las 11:00 horas que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad.

24 (VEINTICUATRO) PIEZAS ESTRUCTRALES DE GRAN PORTE. BASE: \$ 45.900.000.-

EXHIBICION: Los días 24, 25 y 26 de febrero 2026 en el horario de 10h a 17h. en AV. PRES. RAMON S. CASTILLO 2500, C.A.B.A. Coordenadas 34°34'27.4"S 58°23'41.9"W.

INSCRIPCION PREVIA Y GARANTIA: Los oferentes, para participar de la presente subasta, deberán iniciar sesión para suscribirse, como personas físicas o jurídicas, en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar>, como así también constituir una Garantía de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor de base establecido para cada lote, hasta 48 horas hábiles anteriores a la fecha de la Subasta, de acuerdo a lo establecido en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rigen la presente subasta.

Los lotes tributan IVA 21% sobre el Precio de Venta.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

e. 18/02/2026 N° 7070/26 v. 18/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
Desde el	11/02/2026	al	12/02/2026	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	35,31	34,80	34,30	33,80	33,32	32,85	30,11%	2,902%
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	35,45	34,93	34,43	33,93	33,44	32,96	30,22%	2,914%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03	45,31%	3,119%
Desde el	11/02/2026	al	12/02/2026	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	36,37	36,91	37,46	38,03	38,61	39,19	43,09%	2,989%
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	36,52	37,06	37,62	38,19	38,77	39,36	43,30%	3,001%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/02/2026 N° 8093/26 v. 18/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas - Ruta Nacional N.º 12 - N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 19/02/2026 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	69/2025 (DV IRNE)	SIQUEIRA LEANDRO JONATHAN	39.221.803
09:15	36/2026 (DV IRNE)	BENITEZ ALEXIS ADRIAN	42.084.995
09:30	37/2026 (DV IRNE)	VALDEZ MARCELO SEBASTIAN	32.297.972
09:45	39/2026 (DV IRNE)	SILVA ALEJANDRO EZEQUIEL	39.724.817
10:00	40/2026 (DV IRNE)	IRISARRI MIGUEL ANGEL	11.549.718

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 18/02/2026 N° 7862/26 v. 18/02/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "ADMINISTRACIÓN ALMAGRO S.A. s/ recurso de apelación", Expte. N° 17.609-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Ciudad de Buenos Aires, Martes 30 de Diciembre de 2025... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que, en el término de 5 (cinco) días, ingrese la suma de \$ 13.073,88 (pesos trece mil setenta y tres con ochenta y ocho centavos) correspondiente a la tasa de actuación. Notifíquese a la recurrente por edictos. - Firmado: Viviana Marmillon. Vocal."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 18/02/2026 N° 6101/26 v. 19/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2731/2025

DI-2025-2731-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2023-89683107- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-840-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2023-89679702-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1141/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE MISIONES (SOEP MISIONES) y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 131/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-840-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1141/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-133864207-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 Nº 7780/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2732/2025

DI-2025-2732-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-133948438-APN-DTRT#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2025-76-APN-DTRT#MCH se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Mayo, Junio y Julio 2023 y correspondiente al Acuerdo Nº 1627/24.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1727/25 han pactado nuevas escalas salariales a partir del mes de julio de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2025-76-APN-DTRT#MCH, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-133963515-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo Nº 2242/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-133948438-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de julio de 2023, fijados en el DI-2025-13086783--APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2025-76-APN-DTRT#MCH, derivados del Acuerdo Nº 1627/24.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes, y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de Acuerdo Nº 2242/25, Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 7842/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2799/2025
DI-2025-2799-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-139465494- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-718-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-139465056-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 984/25, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-718-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 984/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-135976764-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 7866/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2804/2025

DI-2025-2804-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-122018712- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1412-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del documento RE-2024-122015613-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1736/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1412-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1736/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-136554612-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 Nº 8078/26 v. 18/02/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2803/2025

DI-2025-2803-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-70696344- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2120-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 del documento RE-2025-70694300-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 2530/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2120-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 2530/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-136593014-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 Nº 8079/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2729/2025

DI-2025-2729-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2022-91894846- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-879-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2022-91894295-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1183/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TERMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1652/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2023-22907880-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1184/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TERMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1652/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-879-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1183/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-132951596-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición DI-2025-879-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1184/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-132954057-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2802/2025

DI-2025-2802-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-86251855- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1487-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del documento RE-2024-86250571-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1825/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1487-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1825/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-136447468-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 Nº 8083/26 v. 18/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2801/2025

DI-2025-2801-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-86291277- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-745-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2025-16037105-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1007/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-745-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1007/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-136385963-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 8087/26 v. 18/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2800/2025

DI-2025-2800-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-67349167- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2286-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del documento RE-2024-67349141-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 2661/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

En relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2024-116-APN-DTRT#MCH se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, correspondiente al Acuerdo Nº 1293/24.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo Nº 2661/25 han pactado nuevos incrementos salariales para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2024-116-APN-DTRT#MCH, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2025-136039360-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2286-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 2661/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-136030135-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecidas para el 1º de marzo de 2024, 1º de abril de 2024, 1º de mayo de 2024, 1º de junio de 2024, 1º de julio de 2024 y 1º de agosto de 2024 fijados en el DI-2024-127474027-APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2024-116-APN-DTRT#MCH, derivados del Acuerdo Nº 1293/24.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 Nº 8094/26 v. 18/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2805/2025
DI-2025-2805-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-130044685- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1345-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento RE-2024-130043844-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1728/25, celebrado, por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1345-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1728/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-137705004-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 8173/26 v. 18/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2797/2025

DI-2025-2797-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-135174201-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se registraron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de registración se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-135175979-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas GEFCO ARGENTINA S.A, DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES S.A, CAR ONE S.A, AGCO ARGENTINA S.A, VUTEQ ARGENTINA S.R.L, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y RET S.R.L. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que, por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 1741/25, N° 2340/25 y N° 2629/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-135174201-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos N° 1741/25, N° 2340/25 y N° 2629/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 7901/26 v. 18/02/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2798/2025

DI-2025-2798-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2025

VISTO el Expediente EX-2023-13491111- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-851-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del documento RE-2023-13490826-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1159/25, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-851-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1159/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-135913410-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2026 N° 7902/26 v. 18/02/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de ARECO CAMBIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71628180-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00247305- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8427), caratulado "ARECO CAMBIOS S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 05/02/26 se resolvió citar a prestar declaración, como presunto infractor, al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (D.N.I. N° 23.606.239), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de febrero de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2026 N° 6515/26 v. 18/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Horacio RODRIGUEZ (DNI 34095225) y al representante legal de la firma RODEZA SAS (CUIT N° 30-781675727-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00229824-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8470 caratulado "RODEZA SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2026 N° 6817/26 v. 19/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Jorge Alberto Mendevil (DNI 12.750.608), Maximiliano Alberto Mendevil (DNI 34.050.190), Gabriel Tomás Tarnovsky (DNI 21.307.410), Marcelo Alejandro Girat (DNI 17.226.018) y a la señora Jorgelina Mendevil (DNI 36.860.198), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 109574/24 (EX-2024-00109574-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/02/2026 N° 7099/26 v. 20/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante de la firma OCBE S.R.L. (CUIT 30-71618290-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 65793/24 (EX-2024-00065793-GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8298, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/02/2026 N° 7114/26 v. 20/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José María ROJAS (DNI 26882668) y al representante legal de la firma METAL WORK GROUP SAS (CUIT N° 30-71653060-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°-2024-00172219-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8465 caratulado "Metal Work Group SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7687/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CAMBITANA S.R.L (CUIT 30-7164996-1), al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI N° 3.498.720) y a la señora Norma Beatriz RAMOS (DNI N° 27.555.223), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 78705/2024, EX - 2024-00078705-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7694/26 v. 23/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución: RESFC-2026-346-APN-DI#INAES, ha resuelto: Desestimar la denuncia de ilegitimidad y Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEMOCRACIA LIMITADA, matrícula 10.270, CUIT N° 30-61819896-7, con domicilio legal en Casa N° 68 Ciudad Evita de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-1344-APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el Retiro de Autorización para Funcionar de la

entidad. Se hace saber a la Cooperativa que, conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley N° 27.742, la presente medida es irrecurrible. Queda debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7651/26 v. 19/02/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación